



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000011

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
AGENCIA DE VIAJES COMETA TRAVEL CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD 800,00

DI: 3^a.

COPIAS

/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes diez y ocho (18) de junio del año dos mil dos, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciadas de la naturaleza y resultados del mismo: La señorita Maja Blanka Homberger Stacher de nacionalidad suiza e inteligente en el idioma castellano, soltera, la señora Bruna Rea de nacionalidad italiana e inteligente en el idioma castellano, casada, y la señorita Elsa Isonlina Murillo Quinde ecuatoriana y soltera.- Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento; y me piden que eleve a escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo

Por medio de Resolución N° 02-Q-1-5 dictada el 17 de Julio de este año por la Superintendencia de Compañías fué aprobada la escritura Pública que antecede. - Quito, 23 de Julio del 2002. - El Notario,



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada Agencia de Viajes Cometa Travel Cia. Ltda. Comparecen a la celebración del presente instrumento: la señorita Maja Blanka Homberger Stacher, mayor de edad, de nacionalidad suiza, de estado civil soltera y domiciliada en la ciudad de Quito; la señora Bruna Rea, de nacionalidad italiana, mayor de edad, de estado civil casada y domiciliada en la ciudad de Quito, la señorita Elsa Isolina Murrillo Quinde, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana. Las comparecientes son capaces de obligarse y contraer obligaciones y lo hacen por sus propios y personales derechos. La señora Maja Blanka Homberger Stacher de nacionalidad suiza y la señora Bruna Rea de nacionalidad italiana, realizan una inversión extranjera directa.- **CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía se denominará Agencia de Viajes Cometa Travel Cia. Ltda. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO.-** El objeto de la sociedad es el siguiente: a. La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales e internacionales.- b. La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior.- c. La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etcétera) ajustado o



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-2-

0000092

proyectado a solicitud del cliente a un precio pre establecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional.- d. Coordinación e intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional.- e. El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos.- f. La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos.- g. La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios.- h. El proveer información turística y comercializar publicidad sobre el país.- i. El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo y especializado.- j. La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones.- k. La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte.- l. Prestar los servicios de restaurante, cafetería, galletería y otros alternativos al área de comidas en general.- m. Importar y comercializar productos, aparatos, partes y piezas y artículos que se requieran para que la Compañía pueda efectuar su objeto social.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes, como por ejemplo celebrar contratos de asociación o cuentas en participación o consorcio con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley.- Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes, de ahorros, inversiones sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias.- La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola o formando consorcios con compañías nacionales y o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente la Compañía tiene facultad de participar con compañías del estado, conformando Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza.- Para que la Compañía cumpla con su objeto social podrá establecer sucursales, oficinas, bodegas, talleres, o cualquier establecimiento requerido por la Compañía para su mejor funcionamiento.- La Compañía no podrá realizar aquellas actividades autorizadas específica o exclusivamente para instituciones del sistema financiero.- **ARTICULO TERCERO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito de Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de socios.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000003

compañía será de Ochocientos dólares (USD 800,00), dividido en ochocientas (800) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles sociales de un dólar cada una.- El capital social de Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital.- **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.**- - - - -

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# PARTICIP.
Maja Homberger	480,00	480,00	480
Bruna Rea	160,00	160,00	160
Elsa Murillo	160,00	160,00	160
TOTAL	800,00	800,00	800

El capital suscrito de cada participación ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Produbanco cuyo certificado se acompaña.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- **ARTICULO QUINTO.**- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.**- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta general de socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez y seis y ciento diez y siete de la Ley de Compañías.-



Oswaldo Mejia Espinosa
 Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto.- **ARTICULO OCTAVO.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION ARTICULO NOVENO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta por ciento (50%) del capital concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada.- La convocatoria a Junta General, la realizará el



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-4-

000004

Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social.- La convocatoria se la realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.- Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por el Gerente General quien hará sus veces, como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente de la Compañía quien durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido.- b) Elegir al Gerente General de la Compañía quien durará cinco años en sus funciones y gozará de las más altas atribuciones, pudiendo ser reelegido.- c) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades.- d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía.- e) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios.- f) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales.- g) Aprobar el presupuesto de la Compañía.- h) Fijar la remuneración

7



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

del Gerente General y más funcionarios.- i) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley.- j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores.- k) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos.- l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.- m) Autorizar al Presidente la suscripción individual de actos y contratos que sobrepasen de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,000.00), cuando éste actúe por ausencia temporal del Gerente General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General.- b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General.- c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él.- d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal, si la ausencia del Gerente General es definitiva lo reemplazará el designado al efecto por la Junta General.- f) Suscribir individualmente actos y contratos que sobrepasen de UN MIL DOARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,000.00), para montos superiores a éste necesitará autorización previa de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Gerente General de la Compañía es el representante legal, judicial y extrajudicial de ésta y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-5-

000005

Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios.- b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario.- c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro. El Gerente General podrá suscribir toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza que estos sean, sin limitación alguna y sin autorización de la Junta General conforme a la Ley de Compañías y estos estatutos.- d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas.- e) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía.- f) Hipotecar, gravar bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Compañía y otorgar avales, con autorización previa de la Junta General.- g) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles.- h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General.- i) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera.- j) Podrá suscribir todo acto o contrato sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General de Socios.- k) Convocar a la Junta General de Socios,



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ordinaria y extraordinaria.- l) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- m) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios.- n) El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación de Agencia de Viajes Cometa Travel Cia. Ltda.- o) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la sección doce de la Ley de Compañías, por tanto se deberá nombrar un liquidador.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina o en computadora, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada cada una por el secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de socios.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Se nombra como Gerente General de la Compañía a la señorita Elsa Morillo y como Presidenta a la señorita Maja Homberger las cuales durarán en sus funciones por el período estipulado en el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Queda facultado el Doctor Marcelo Proaño Paredes para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-6-

0000016

perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador, sobre la materia.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Marcelo Proaño Paredes, Abogado, con matrícula profesional número tres mil ciento noventa del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

MAJA BLANKA HOMBERGER STACHER

C.I. No. 1715151807

BRUNA REA

C.I. No. 1711134120

ELSA ISOLINA MURILLO QUINDE

C.C. No. 170654291-5



Notario

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:
MAJA HOMBERGER STACHER 480.00
BRUNA REA 160.00
ELSA MURILLO QUINDE 160.00

total 800.00

SON:
OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

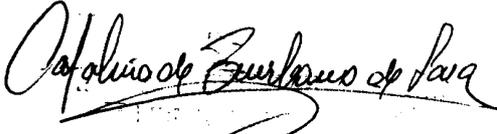
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AGENCIA DE VIAJES COMETA TRAVEL CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente



BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 18 JUNIO 2002

FECHA

aud



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1038290

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PROANO PAREDES EDWIN MARCELO

Fecha Reservación: 05/03/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AGENCIA DE VIAJES ANGELITO TRAVEL CIA. LTDA
Aprobado
- 2.- AGENCIA DE VIAJES COMETA TRAVEL CIA. LTDA
Aprobado
- 3.- AGENCIA DE VIAJES GLOBO TRAVEL CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **01/09/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



[Handwritten signature]
D. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0391348

HIRLEO QUINZE ELISA ISOLINA

NOMBRES Y APELLIDOS
FECHA DE NACIMIENTO: 02 FEB 1940
LUGAR DE NACIMIENTO: HIGUAYAN/CANONCHAL/CAHUACHI
REG. CIVIL: 02 2 031 00483

HIGUAYAN/CANONCHAL

TOMO PAG ACT
60

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

FORMA No. 0391348

[Firma de Autoridad]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171515180-7

MAJA ELIANA HOMBENGER STACHER

27 DE ABRIL DE 1956

BERGEN SUIZA

EXT 25 18290 48090 ACT

QUITO PICHINCHA, 1995

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Firma de Autoridad]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171113412-0

GRUNA REA

16 DE NOVIEMBRE DE 1963

BERGEN SUIZA

EXT 27 9306 31475 ACT

QUITO PICHINCHA 1988, EXT.

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Firma de Autoridad]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171113412-0

GRUNA REA

16 DE NOVIEMBRE DE 1963

BERGEN SUIZA

EXT 27 9306 31475 ACT

QUITO PICHINCHA 1988, EXT.

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Firma de Autoridad]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171113412-0

GRUNA REA

16 DE NOVIEMBRE DE 1963

BERGEN SUIZA

EXT 27 9306 31475 ACT

QUITO PICHINCHA 1988, EXT.

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Firma de Autoridad]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
PULGAR DERECHO

cut

Se otorgó ante mi 0000018

en fe de ello confiero esta **C U A R T A** COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a diez y seis de agosto del año dos mil
dos.-



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Oswaldo Mejía Espinosa".

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

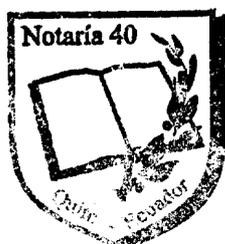
0000019



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS TRES** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de julio del 2.002, bajo el número **2490** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGENCIA DE VIAJES COMETA TRAVEL CIA. LTDA.**", otorgada el dieciocho de junio del 2.002, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1570**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 788 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **926020**.- Quito, a veintiséis de julio del año dos mil dos.-
EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las **COPIAS FOTOSTATICAS** que anteceden, **SELLADAS Y FIRMADAS** por mí, es reproducción exacta del **ORIGINAL** que he tenido a la vista.

Quito, **03 SEP 2002**

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

RESOLUCION No. 02.Q.IJ. 2603

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURÍDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de AGENCIA DE VIAJES COMETA TRAVEL CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de junio del 2002.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01148 de 16 de octubre del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de AGENCIA DE VIAJES COMETA TRAVEL CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

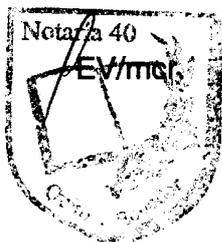
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

a
17 JUL. 2002

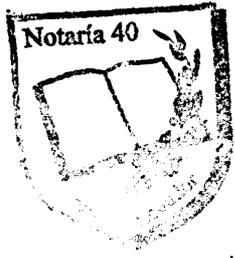
Esperanza Fuentes de Galindo
Dra. Esperanza Fuentes de Galindo



Con esta fecha queda firmada la presente Resolución, bajo el N° 2496 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 133 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 26 de JUL. 2002 de



[Handwritten signature]
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito 03 SEP 2002

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

[Faint text, possibly 'Notario Oswaldo Mejia Espinosa']